



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA INICIAL

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021
ACTA Nro. 45

Expediente	76001-33-33-004- 2018-00066-00
Demandante	Luis Fernando Orozco y Otros zulemadelgadoabogada@hotmail.com
Demandados	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co Transportes Especiales Zapata S.A.S jml@asesoriaslamar.com tranzapata@hotmail.com Transportes la Estrella S.A transporteslaestrella@gmail.com abogadodetransporte@hotmail.com Jaime Hernán Benalcázar Astudillo Aurora Cerón abogadodetransporte@hotmail.com
Llamados en garantía	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A njudiciales@mapfre.com.co notificaciones@gha.com.co Allianz Seguros S.A notificaciones@gha.com.co notificacionesjudiciales@allianz.co Axa Colpatria Seguros S.A capazrussi@gmail.com notificacionesjudiciales@axacolpatria.co Zurich Colombia Seguros S.A carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co notificaciones.co@zurich.com Seguros del Estado S.A juridico@segurosdelestado.com jromeroe@live.com firmadeabogadosjr@gmail.com Mundial de Seguros S.A notificaciones@sierrastudiojuridico.com.co impuestosmundial@segurosmundial.com.co
Medio de control	Reparación Directa
Expediente	76001333300420180006600 SAMAI Proceso Judicial (consejodeestado.gov.co)
Link de la audiencia:	PROCESO 76001333300420180006600 AUDIENCIA DESPACHO 760013333004 Juzgado 004 Administrativo de Cali 760013333004 CALI - VALLE DEL CAUCA-20241203_101618-Meeting Recording.mp4

En Santiago de Cali, a los 3 días del mes de diciembre del 2024, siendo las 10:15 a.m., mediante plataforma TEAMS, se inicia la audiencia prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, dentro del proceso de Reparación Directa No. 76001-33-33-004-2018-00066-00, promovido por Luis Fernando Orozco y otros, en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali y Otros. Esto de conformidad con lo dispuesto en auto del 18 de noviembre de 2024.

En la hora señalada, el Juez Jonatan Gallego Villanueva, previa designación del Profesional Universitario del Despacho Leydi Jhoana Rojas Orozco, como secretaria *ad-hoc*, constituye el recinto en audiencia y declara legalmente iniciada la misma.

Se autoriza la grabación en audio y video de la presente audiencia de conformidad con el numeral 3° del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se procedió a advertir a los asistente que, conforme Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales, se encuentran entre otras disposiciones los deberes generales, en especial el señalado en el numeral segundo del artículo 5 que estipula el deber de mantener la cámara encendida cuando la participación sea virtual.

1. ASISTENTES

1.1 Parte demandante:

La abogada Zulema Delgado, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 38.998.685 de Cali (V) y T.P No. 11.030 del C. S. de la J.

1.2 Parte demandada:

1.2.1 Distrito Especial de Santiago de Cali:

La abogada María Fernanda Rentería Castro, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 67.000.403 de Cali y T.P No. 186.207 del C. S. de la J.

1.2.2 Transportes Especiales Zapata S.A.S

La abogada Briana Bolena Hernández Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.161.587 de Cali (Valle) y T.P No. 247.594 del C. S. de la J.

1.2.3 Empresa Transporte la Estrella S. A

El abogado Juan Esteban Ante Cardona, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.107.509.294 y T.P No. 350.070 del C. S. de la J.

1.2.4 Por Aurora Cerón:

El abogado Edward Londoño Rojas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.774.413 de Cali (Valle del Cauca) y T.P No. 116.356 del C. S. de la J.

1.2.5 Jaime Hernán Benalcázar Astudillo:

No asistió.

1.3 Llamados en garantía:

1.3.1 Axa Colpatría Seguros S.A:

La abogada Rubria Elena Gómez Estupiñán, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.890.106 de Cali (V) y T.P No. 40.088 del C. S. de la J. Correo electrónico: rubriaelena@gmail.com.

1.3.2 Mapfre Seguros Generales de Colombia:

La abogada Michelle Katerine Padilla Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.072.673.880 y T.P No. 379.483 del C. S. de la J.

1.3.3 Zurich Colombia Seguros S.A:

El abogado Miguel Ángel Villegas López, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.192.914.978 y T.P No. 414.828 del C. S. de la J.

1.3.4 Compañía Mundial de Seguros S.A:

El abogado Juan Camilo Sierra Castaño, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.334.193 de Medellín (A) y T.P No. 152.387 del C. S. de la J.

1.3.5 Seguros del Estado S.A:

El abogado Christian Fernando Vigoya Villada, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.681.992 de Palmira (V) y T.P No. 424.156 del C. S. de la J.

1.3.6 Allianz Seguros S.A:

La abogada Michelle Katerine Padilla Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.072.673.880 y T.P No. 379.483 del C. S. de la J.

1.4 Ministerio Público

Procuradora 57: Nataly Osorio Loaiza identificada con cedula de ciudadanía No. 34.565.286 y T.P No. 88.386 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Auto de Sustanciación: Nro. 629

De acuerdo con los poderes allegados, los cuales cumplen con lo establecido en los Arts. 74 y siguientes del C.G.P., se procederá a reconocer personería jurídica a la abogada Rubria Elena Gómez Estupiñán como apoderada de la llamada en garantía Axa Colpatria S.A, a la abogada Michelle Katerine Padilla Rodríguez, como apoderada de las llamadas en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y Allianz Seguros S.A, al abogado Miguel Ángel Villegas López como apoderado judicial de Zurich Colombia Seguros S.A, y al abogado Christian Fernando Vigoya Villada como apoderado judicial de Seguros del Estado S.A., conforme a las sustituciones de poder allegadas previamente a este despacho.

Así mismo, se procede reconocérsele personería a la abogada María Fernanda Rentería Castro como apoderada judicial del Distrito de Santiago de Cali, a la abogada Briana Bolena Hernández Sánchez como apoderada judicial de Transportes Especiales Zapata y al abogado Juan Esteban Ante Cardona como apoderado de Transporte la Estrella, en los términos de los poderes conferidos.

La presente decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

2. SANEAMIENTO

Auto Interlocutorio: Nro. 387: El Despacho no observa nulidad procesal alguna que impida continuar con el trámite del proceso o emitir pronunciamiento de fondo dentro de este asunto.

Se les advierte a los intervinientes que, agotada esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta la fecha.

Precisado lo anterior, se interroga a las partes si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido dentro del *sub-lite*, o si detectan alguna irregularidad o causal de nulidad que invalide lo actuado.

(minuto 23:37) el apoderado judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A, realizó intervención, haciendo referencia a una ineficacia del llamamiento en garantía de la asegurado que representa, a lo cual el Despacho le manifiesta en que el momento procesal se hará referencia a la solicitud de ineficacia y que se abstendría de correrle traslado a las partes de dicha solicitud, puesto que lo alegado no corresponde a una causal de nulidad.

Sin observaciones.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto Interlocutorio: Nro.388 Corresponde al despacho determinar si los demandados, son administrativa y patrimonialmente responsables, por los presuntos perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de febrero de 2016, en el cual resultaron presuntamente lesionados Lesly Michel Orozco Caicedo, Yorlly Andrés Orozco Caicedo, Karol Stefanny Cortes Playonero, Jhon Sebastián Dávila Cortes, Dayan Alejandra Ospina Gutiérrez, Fadua Alexandra Gutiérrez Cortes, Jerson Rafael Mamian Mojombuy, Dimirley Mamiam Mojombuy, Juan Paulo Chocué Gómez y Juan Carlos Pérez Castañeda, quienes se movilizaban en vehículo de placas VJD – 110, que prestaba el servicio de transporte escolar, el cual colisionó contra un bus al presuntamente quedarse sin frenos, cuando transitaban por el sector de La Reforma – Kilometro 1, en inmediaciones del paraje La Luisa.

En caso afirmativo, deberá determinar el Despacho si se acreditaron los perjuicios reclamados y si les asiste la obligación a las empresas llamadas en garantía, de reparar total o parcialmente los perjuicios deprecados.

Se procede a indagar a los apoderados de ambas partes, para que manifiesten su acuerdo o desacuerdo con la fijación del litigio planteada por el Despacho.

Los apoderados manifiestan su acuerdo y queda fijado en los términos planteados.

4. CONCILIACIÓN

Auto Interlocutorio Nro. 389 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se insta a las demandadas, para que manifiesten la posición del comité de conciliación:

- Por el Distrito Especial de Santiago de Cali, quien manifestó: no tiene formula conciliatoria.
- Por Transportes Especiales Zapata, quien manifestó: no tiene formula conciliatoria.
- Por Transportes la Estrella, quien manifestó: no tiene formula conciliatoria.
- Por Aurora Cerón, quien manifestó: no tiene formula conciliatoria.
- Por Axa Colpatria, quien manifestó: no tiene formula conciliatoria.
- Por Mapfre Seguros Generales de Colombia, quien manifestó: no tiene formula conciliatoria.
- Por Seguros del Estado, quien manifestó: no tiene formula conciliatoria.
- Por Zurich Colombia, quien manifestó: no tiene formula conciliatoria.
- Por Allianz Seguros, quien manifestó: no tiene formula conciliatoria.
- Por Mundial de Seguros, quien manifestó: no tiene formula conciliatoria.

Ante la postura de no conciliar asumida por las demandadas y las llamadas en garantía, se declara fallida la oportunidad para conciliar la demanda formulada.

La presente decisión queda notificada en estrados.

5. MEDIDAS CAUTELARES

Como no fueron solicitadas en el medio de control referente se continúa con el trámite de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio: Nro. 390

Procede el Despacho con la práctica de pruebas, haciendo la salvedad que, las pruebas solicitadas en común por los sujetos de la litis, se decretaran de forma conjunta en un solo acápite.

1. Parte demandante:

1.1 Documentales: En los términos y condiciones establecidos en la Ley, se decretan y se tienen como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

1.2 Documentales solicitadas:

La apoderada judicial de la parte actora solicitó que se oficie a la Fiscalía 39 Local de Cali, donde cursa el proceso con radicación No. 2016-81009, con la finalidad de que alleguen al Despacho: i) copia de los dictámenes médicos que se le llegaron a practicar a los lesionados Jerson Rafael Mamian Mojombay y Juan Paulo Choque Gómez, con el fin de establecer la incapacidad definitiva por las lesiones sufridas en los hechos que dieron origen a esta demanda, y ii) copia del dictamen que rindió la Junta Regional de Invalidez, respecto a las perturbaciones funcionales que sufrió Yorlly Andrés Orozco Caicedo.

Sobre el particular, se observa que lo solicitado, constituyen pruebas trasladadas, puesto que, fueron practicadas en otro proceso, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P., el Despacho ordena **OFICIAR** a la Entidad en referencia, para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, allegue lo requerido.

La anterior prueba se adelantará por Secretaría, no obstante, la parte interesada deberá cancelar las expensas de ser necesario, para recaudar la misma.

1.3 Testimonial:

La apoderada judicial de la parte actora solicitó se cite unos testigos, para que depongan sobre los hechos, daños y perjuicios sufridos por los demandantes.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A., se **ORDENA** citar para rendir testimonio a:

- **Yeison David Restrepo Hinestroza**, con C.C. No. 1.144.106.378.
- **Henry Bravo Petevi**, con C.C. No. 1.107.055.667.
- **Ingrid Mabel Vallecilla Rentería**, con C.C. No. 1.028.184.429.
- **Julio Gardel Botina Tapia**, con C.C. No. 14.980.243.
- **María del Carmen Ceballos Restrepo**, con C.C. No. 38.989.092.
- **Carlos Arturo Caicedo**, con C.C. No. 16.609.199.
- **Alba Cecilia Ospina Gutiérrez**, con C.C. No. 1.130.606.864.
- **Marina Arcos**, con C.C. No. 27.314.313.
- **Emilse Velasco Pipicano**, con C.C. No. 1.112.492.636.
- **María del Carmen Velasco Pipicano**, con C.C. No. 1.060.989.564.
- **Dubian Andrea Villegas Botina**, con C.C. No. 1.143.989.951.

Los referidos testigos deberán comparecer al plenario por medio de la apoderada judicial de la parte actora, el día que se fije para la realización de la audiencia de pruebas, para lo cual deberá solicitar en la Secretaría del Despacho la expedición de los oficios que requiera para lograr su comparecencia.

Así mismo, se deja expresa constancia que el objeto de la prueba testimonial será única y exclusivamente para acreditar los presuntos perjuicios de cada víctima consignada en la demanda.

2. Entidades demandadas:

2.1 Por el Distrito Especial de Santiago de Cali: - Folio 219

2.1.1 Interrogatorio de parte:

El apoderado judicial de la entidad demandada solicitó que se realizará interrogatorio de parte a "*JHONY DE JESUS AGUDELO PARAMO*", sin embargo, al revisarse la demanda se observa que este no es parte dentro del presente proceso y no podría adecuarse la prueba como testimonial, porque no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., por lo tanto, esta prueba se **NEGARÁ**.

2.2 Por Transportes Especiales Zapata S.A.S: Folio 166

2.2.1 Documentales: En los términos y condiciones establecidos en la Ley, se decretan y se tienen como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

2.2.2 Testimonial:

El apoderado judicial de esta Empresa solicitó se cite al agente de tránsito que realizó el informe policial de accidente No. A00613 y los formatos de policía judicial aportados con la demanda, para que deponga sobre los mismos.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A., se **ORDENA** citar para rendir testimonio a:

- **Ramiro Valderrama**, Agente de Tránsito No. 219 STTM.

A cargo del Municipio de Cali a través de la Secretaría de Tránsito y por Trnapsortes Especiales Zapata S.A.S.

Igualmente solicitó que se cite a la persona que conducía el bus de placas VAH342 que colisionó con el vehículo de placas VJD110 en el que se movilizaban los demandantes.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A., se **ORDENA** citar para rendir testimonio a:

- **Antonio Gaviria**.

Los referidos testigos deberán comparecer al plenario por medio del apoderado judicial de Transportes Especiales Zapata S.A.S, el día que se fije para la realización de la audiencia de pruebas, para lo cual deberá solicitar en la Secretaría del Despacho la expedición de los oficios que requiera para lograr su comparecencia.

2.3 Por Jaime Hernán Benalcázar

No contestó la demanda.

3. Por las llamadas en garantía:

3.1 Por Axa Colpatria Seguros S.A:

No aportó ni solicitó pruebas que decretar.

3.2 Por Seguros del Estado S.A:

3.2.1 Documentales: En los términos y condiciones establecidos en la Ley, se decretan y se tienen como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

3.3 Por Zurich Colombia Seguros S.A:

3.3.1 Documentales: En los términos y condiciones establecidos en la Ley, se decretan y se tienen como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

3.3.2 Contradicción de dictamen:

La apoderada judicial de esta aseguradora, solicitó la comparecencia a la audiencia de pruebas, de los señores Cesar Augusto Hurtado Marín, Gloria Stella Herrera Cano, Kelly

Hernando Álvarez Rojas y Héctor Fabio Escobar Vargas, en calidad de Profesionales Universitarios Forenses de la Regional Suroccidente de Medicina Legal, respectivamente, quienes suscribieron los informes periciales de clínica forenses, realizados a los demandantes y aportados con la demanda.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., se **ORDENA** citar a interrogatorio de parte a:

- **Cesar Augusto Hurtado Marín.**
- **Gloria Stella Herrera Cano.**
- **Kelly Hernando Álvarez Rojas.**
- **Héctor Fabio Escobar Vargas.**

Las anteriores personas deberán comparecer al plenario por medio de la apoderada Judicial de Zurich Colombia Seguros S.A, el día que se fije para la realización de la audiencia de pruebas, para lo cual deberá solicitar en la Secretaría del Despacho la expedición de los oficios que requiera para lograr la conducencia.

(Minuto 401:47) Se le advirtió a la llamada en garantía que, teniendo en cuenta que los referidos dictámenes se emitieron hace más 7 años, en caso de que las personas citadas ya no se encuentren vinculadas a Medicina Legal, se procederá si hay lugar a ello, a desistirse de la prueba, otorgándosele valor probatorio a los documentos, de acuerdo con las reglas de la sana critica.

3.4 Por Mundial de Seguros S.A:

3.4.1 Documentales: En los términos y condiciones establecidos en la Ley, se decretan y se tienen como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

3.4.2 Interrogatorio de parte:

El Apoderado Judicial de esta llamada en garantía, solicitó se cite a interrogatorio de parte a la demandada Aurora Cerón, para que absuelvan interrogatorio que se realizará en audiencia.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A., se **ORDENA** citar a interrogatorio de parte a:

- **Aurora Cerón.**

La anterior persona deberá comparecer al plenario por medio de su apoderado judicial el señor Edward Londoño Rojas y del abogado Juan Esteban Ante Cardona, el día que se fije para la realización de la audiencia de pruebas, para lo cual deberá solicitar en la

Secretaría del Despacho la expedición de los oficios que requiera para lograr su conducencia.

3.4.3 Exhibición de documentos:

El apoderado judicial de esta aseguradora solicitó que:

"Con fundamento en los artículos 265 y 266 del CGP solicito señor Juez que se ordene al representante legal de Transportes La Estrella S.A. la exhibición de los siguientes documentos, esto puesto que los mismos se encuentran en su poder y con el fin de probar con ellos la configuración de las exclusiones contenidas en e contrato de seguro:

- El documento en que conste la habilitación por parte de la autoridad competente para la operación de la ruta que se encontraba operando al momento del accidente."

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 266 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A., se **ORDENA** citar al señor **Álvaro Hernán Lara Galíndez**, para que en la audiencia de pruebas exhiba el documento antes mencionado.

La anterior persona deberá comparecer al plenario por medio de su apoderado judicial el señor Juan Esteban Ante Cardona, el día que se fije para la realización de la audiencia de pruebas, para lo cual deberá solicitar en la Secretaría del Despacho la expedición de los oficios que requiera para lograr su conducencia.

3.4.4 Documentales de oficio:

El apoderado judicial de esta llamada en garantía solicitó que se oficie al Ministerio de Transporte, para que *"informe cuáles eran las rutas autorizadas para operar a la sociedad Transportes La Estrella S.A.S y dentro de estas se encontraba la ruta escolar hacia el Instituto Técnico Industrial Multipropósito, Institución Oficial del Municipio de Cali"*.

El Despacho **NEGARÁ** la práctica de la anterior prueba, toda vez que, no se acreditó que el documento requerido se hubiese solicitado por medio de derecho de petición y que este no fue atendido por la entidad peticionada, de conformidad con lo expuesto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., toda vez que, si bien con la contestación de la demanda se allegó una petición dirigida al Ministerio de Transporte, esta no tiene constancia de recibido, ni se allegó algún otro documento del que se pueda inferir que en efecto, la misma se radicó.

4. Pruebas Conjuntas:

4.1 Ratificación de documentos declarativos:

Por Transportes Especiales Zapata y Seguros del Estado:

Los apoderados de estas entidades solicitaron de forma genérica, la ratificación de todos y cada uno de los documentos de contenidos declarativos aportados con la demanda.

Sobre el particular debe señalarse que, el artículo 262 del C.G.P señala que "[/]*os documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación*".

En la praxis jurisdiccional, es claro que el artículo 262 en cita, admite únicamente la ratificación frente a documentos privados que sean exclusivamente de contenido declarativo.

En cuanto a la clasificación de los documentos, la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado que:

"los documentos dispositivos o constitutivos son aquellos cuyo contenido está dado por actos de voluntad encaminados a producir efectos jurídicos sustanciales (v. gr.: contratos, testamentos, donaciones, etc.), los cuales, posteriormente, han sido identificados con los que «constituyen, modifican o extinguen relaciones jurídicas: un contrato, una letra de cambio, etc.» en tanto los informativos o puramente declarativos «se limitan a dejar constancia de una determinada situación de hecho»¹.

En el sub judice, los solicitados no especificaron exactamente que documentos pretendían que fueran ratificados, aunado a que, de los aportado con la demanda, no se observa ningún documento privado que sea exclusivamente de carácter declarativo, razón por la cual se **NEGARÁ** dicha prueba.

4.2 Interrogatorio de parte:

4.2.1 Por Transportes Especiales Zapata, Allianz Seguros S.A, Mapfre Seguros Generales de Colombia, Zurich Colombia Seguros S.A y Mundial de Seguros:

Los apoderados judiciales de las partes en referencia, solicitaron que se cite a interrogatorio de parte a los demandantes que se enuncian a continuación, para que absuelvan interrogatorio que se realizará en audiencia.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A., se **ORDENA** citar a interrogatorio de parte a:

- **Luis Fernando Orozco García.**
- **Flor María Caicedo Rentería.**
- **Lesly Michell Orozco Caicedo.**
- **Carmenza Caicedo Rentería.**

¹ 1 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. SC 11822 de 2015. Radicación 11001-31-03-024-2009-00429-01. MP. Ariel Salazar Ramírez.

- **Wilson Armando Cortes Riascos.**
- **Sandra Milena Playonero Rentería.**
- **Vicente Dávila Ceballos.**
- **María Fernanda Dávila Cortes.**
- **Diana Lorena Ospina Gutiérrez.**
- **Elsy Gutiérrez.**
- **Paola Andrea Cortés Mancilla.**
- **Leonilde Mamian.**
- **Francia Gómez.**
- **Luz Dary Castañeda.**

Las anteriores personas deberán comparecer al plenario por medio de la apoderada judicial de la parte demandante, el día que se fije para la realización de la audiencia de pruebas, para lo cual deberá solicitar en la Secretaría del Despacho la expedición de los oficios que requiera para lograr su conducencia.

4.2.2 Igualmente, los apoderados judiciales de **Transportes Especiales Zapata, Zurich Colombia Seguros S.A y Mundial de Seguros**, solicitaron que se cite a interrogatorio de parte a los demás demandantes, los cuales se enuncian a continuación, para que absuelvan interrogatorio que se realizará en audiencia.

- **Yan Peter Cortes Playonero.**
- **Cleopatra Cortés Mancilla.**
- **Rafael Orlay Mamian.**
- **Irene Mojomboy.**
- **Andrés Mojomboy Mamian.**
- **Albeiro Chocué Pechene.**
- **José Del Carmen Pérez.**
- **Yorlly Andrés Orozco Caicedo.**
- **Karol Stefanny Cortes Playonero.**
- **Jhon Sebastian Dávila Cortés.**
- **Dayan Alejandra Ospina Gutiérrez.**
- **Fadua Alexandra Gutiérrez Cortes.**
- **Jerson Rafael Mamian Mojomboy.**
- **Dimirley Mamian Mojomboy.**
- **Juan Paulo Chocué Gómez.**
- **Juan Carlos Pérez Castañeda.**
- **Juan Aldair Cortes Playonero.**
- **Zaid David Dávila Cortes.**
- **Jerson Rafael Mamian.**
- **Dimirley Mamian M.**

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A., se **ORDENA** citar a interrogatorio de parte a los mencionados.

Las anteriores personas deberán comparecer al plenario por medio de la apoderada Judicial de la parte demandante, el día que se fije para la realización de la audiencia de pruebas, para lo cual deberá solicitar en la Secretaría del Despacho la expedición de los oficios que requiera para lograr su conducencia.

Frente a los demandantes **Miguel Ángel Dávila Cortes, Andrés Felipe Cortes M, Dilan Steven Angulo Cortes y Paula Mamiam M**, el Despacho negará la práctica del interrogatorio de parte, por ser las referidas personas menores de edad.

4.2.3. Por Transportes Especiales Zapata y Mundial de Seguros.

Los apoderados judiciales de las empresas en referencia, solicitaron se cite a interrogatorio de parte al Representante Legal de la empresa Transportes la Estrella, para que absuelvan interrogatorio que se realizará en audiencia.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A., se **ORDENA** citar a interrogatorio de parte a:

- **Álvaro Hernán Lara Galíndez.**

La anterior persona deberá comparecer al plenario por medio del apoderado Judicial de la parte demandada Transportes la Estrella, el día que se fije para la realización de la audiencia de pruebas, para lo cual deberá solicitar en la Secretaría del Despacho la expedición de los oficios que requiera para lograr su conducencia.

4.2.4. Por Transportes la Estrella, Aurora Cerón y Mundial de Seguros.

Los apoderados judiciales de las partes en referencia, solicitaron se cite a interrogatorio de parte al Representante Legal de la empresa Transportes Especiales Zapata, para que absuelvan interrogatorio que se realizará en audiencia.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A., se **ORDENA** citar a interrogatorio de parte a:

- **Pedro Antonio Montero Ceballos.**

La anterior persona deberá comparecer al plenario por medio del apoderado Judicial de la parte demandada Transportes Especiales Zapata, el día que se fije para la realización de la audiencia de pruebas, para lo cual deberá solicitar en la Secretaría del Despacho la expedición de los oficios que requiera para lograr su conducencia.

5. Prueba de oficio: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A.², se decreta la siguiente prueba de oficio:

5.1 Prueba trasladada:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P., el Despacho ordena **OFICIAR** a la Fiscalía Local 39 de Cali, para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo del respectivo oficio alleguen copia íntegra del expediente con radicación No. 760016000196201681009.

La presente decisión queda notificada en estrados.

(Minuto 54:38) Axa Colpatria presentó recurso de reposición en lo relacionado con la prueba trasladada que se decretó a favor de la parte actora y sobre los testimonios decretados a favor de esta misma parte.

(Minuto 58:00) El apoderado judicial de la Compañía Mundial de Seguros interpuso recurso de reposición en subsidio apelación por la negativa en la prueba documental de oficiar al Ministerio de Transporte.

Las demás partes estuvieron conforme con la decisión.

Auto interlocutorio No. 391

(Minuto 1:00:00) El Juez procedió a correr traslado a las partes del recurso interpuesto por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A.

(Minuto 1:01:19) La apoderada judicial de la parte actora se pronunció sobre el recurso interpuesto.

Sin observación de las demás partes ni del Ministerio Público.

(Minuto 1:03:30) El Despacho resuelve el recurso interpuesto, reponiendo el auto recurrido, en el sentido de **Negar** la prueba trasladada que se había decretado en favor de la parte actora, dejando constancia que de forma oficiosa se dispuso solicitar la copia íntegra de todo el expediente que cursa en la Fiscalía Local 39 de Cali.

Se **Negó** el recurso frente a la prueba testimonial decretada a favor de la parte actora.

La anterior decisión se notificó en estrados.

Sin recursos.

² “**Artículo 213.**Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.
(...)”

Auto interlocutorio No. 392

(Minuto 1:07:55) El Juez procedió a resolver el recurso interpuesto por la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros, reponiendo la decisión, en el sentido de **decretar** la prueba documental solicitada por el recurrente, precisando que no se librará oficio al Ministerio de Transporte, toda vez que la respuesta fue allegada mediante correo electrónico el día 15 de noviembre de 2022, por lo que se incorpora al plenario, dándosele valor probatorio en los términos de Ley.

La anterior decisión se notificó en estrados.

Sin recursos.

7. PROGRAMACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

Auto de sustanciación Nro. 630: De conformidad con el inciso segundo de numeral 10 del artículo 180 del C.P.A.C.A., se **FIJA** como fecha para audiencia de pruebas el día **22 de enero de 2025**, de la siguiente forma:

A partir de las 09:00 A.M. se recepcionaran los testimonios de:

- **Yeison David Restrepo Hinestroza**, con C.C. No. 1.144.106.378.
- **Henry Bravo Petevi**, con C.C. No. 1.107.055.667.
- **Ingrid Mabel Vallecilla Rentería**, con C.C. No. 1.028.184.429.
- **Julio Gardel Botina Tapia**, con C.C. No. 14.980.243.
- **María del Carmen Ceballos Restrepo**, con C.C. No. 38.989.092.
- **Carlos Arturo Caicedo**, con C.C. No. 16.609.199.
- **Alba Cecilia Ospina Gutiérrez**, con C.C. No. 1.130.606.864.
- **Marina Arcos**, con C.C. No. 27.314.313.
- **Emilse Velasco Pipicano**, con C.C. No. 1.112.492.636.
- **María del Carmen Velasco Pipicano**, con C.C. No. 1.060.989.564.
- **Dubian Andrea Villegas Botina**, con C.C. No. 1.143.989.951.

Y el interrogatorio de parte de:

- **Luis Fernando Orozco García.**
- **Flor María Caicedo Rentería.**
- **Lesly Michell Orozco Caicedo.**
- **Carmenza Caicedo Rentería.**
- **Wilson Armando Cortes Riascos.**
- **Sandra Milena Playonero Rentería.**
- **Vicente Dávila Ceballos.**
- **María Fernanda Dávila Cortes.**
- **Diana Lorena Ospina Gutiérrez.**
- **Elsy Gutiérrez.**

- **Paola Andrea Cortés Mancilla.**
- **Leonilde Mamian.**
- **Francia Gómez.**
- **Luz Dary Castañeda.**
- **Yan Peter Cortes Playonero.**
- **Cleopatra Cortés Mancilla.**
- **Rafael Orlay Mamian.**
- **Irene Mojomboy.**
- **Andrés Mojomboy Mamian.**
- **Albeiro Chocué Pechene.**
- **José Del Carmen Pérez.**
- **Yorlly Andrés Orozco Caicedo.**
- **Karol Stefanny Cortes Playonero.**
- **Jhon Sebastian Dávila Cortés.**
- **Dayan Alejandra Ospina Gutiérrez.**
- **Fadua Alexandra Gutiérrez Cortes.**
- **Jerson Rafael Mamian Mojomboy.**
- **Dimirley Mamian Mojomboy.**
- **Juan Paulo Chocué Gómez.**
- **Juan Carlos Pérez Castañeda.**
- **Juan Aldair Cortes Playonero.**
- **Zaid David Dávila Cortes.**
- **Jerson Rafael Mamian.**
- **Dimirley Mamian M.**

El 23 de enero de 2025 desde las 09:00 am:

se recepcionaran los testimonios de:

- **Ramiro Valderrama,** Agente de Tránsito No. 219 STTM.
- **Antonio Gaviria.**

Se llevará a cabo la contradicción del dictamen pericial con las citaciones de los siguientes servidores de la Regional Suroccidente de Medicina Legal:

- **Cesar Augusto Hurtado Marín.**
- **Gloria Stella Herrera Cano.**
- **Kelly Hernando Álvarez Rojas.**
- **Héctor Fabio Escobar Vargas.**

El 23 de enero de 2025 desde las 02:00 pm, se llevará a cabo:

La exhibición de documentos que realizará al señor:

- **Álvaro Hernán Lara Galíndez**

Y el interrogatorio de parte de:

- **Aurora Cerón.**
- **Álvaro Hernán Lara Galíndez.**
- **Pedro Antonio Montero Ceballos.**

Esta audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma TEAMS, para lo cual el Despacho enviará un link a los correos electrónicos que reposan en el expediente, con el fin de practicar las pruebas decretadas, instando a las partes a su comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia. Se advierte que las partes y los testigos deberán contar con equipo de cómputo o celular con cámara y micrófono que permita la adecuada realización de la diligencia, así mismo el abogado solicitante de la prueba deberá adoptar las medidas logísticas necesarias para que la declaración de cada testigo no sea escuchada por los demás declarantes.

No obstante, en caso de no contar con los medios electrónicos necesarios para realizar la diligencia, deben comparecer a este recinto judicial el cual se encuentra ubicado en la Avenida 6 a Norte No. 28N – 23, Edificio Goya de la ciudad de Cali.

Finalmente se exhorta a las partes para que los documentos que pretendan aportar a la referida audiencia, se envíen con anterioridad a la realización de la misma a través de la ventanilla virtual – Secretaría Online de la plataforma Samai³.

No siendo otro el objeto de la audiencia, verificada que la audiencia ha quedado debidamente grabada en audio y video y que hará parte de la presente acta, a las 11:45 de la mañana se da por terminada.

(Firmado en plataforma SAMAI)
JONATAN GALLEGO VILLANUEVA
Juez

LEYDI JHOANA ROJAS OROZCO
Secretaria *ad hoc*

³ <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>